



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>1. Oficio D.E-164/2017 entregado en forma duplicada, suscrito por Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Dos copias certificadas del decreto <b>1625/2016 XXII P.E.</b>, emitido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua; por el cual se declara a Javier Corral Jurado, Gobernador electo del Estado de Chihuahua para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;</p> <p>b) Dos copias certificadas del decreto <b>LXV/RFDEC/0216/2016 I P.O.</b>, emitido el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se ordena expedir el Bando Solemne correspondiente para difundir, con solemnidad y amplitud en todo el territorio del Estado de Chihuahua, que el Ciudadano Javier Corral Jurado es Gobernador Constitucional del Estado, por el período que comprende del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;</p> <p>c) Dos copias certificadas del acta número cuatro de la sesión solemne celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional del Estado;</p> <p>d) Dos copias certificadas de la iniciativa con proyecto de decreto, presentada el cuatro de julio de dos mil diecisiete, por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, al Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de combate a la corrupción, y</p> <p>e) Dos ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 69, correspondiente al treinta de agosto de dos mil diecisiete con sus dos folletos anexos de la misma fecha, que contienen la publicación de entre otros decretos, de los números <b>LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.</b> y <b>LXV/DRFCT/0377/2017 II D.P.</b></p>	<p><b>59531 y 60001</b></p>
<p>2. Oficio SGG.-275/2017 presentado en forma duplicada, suscrito por Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Dos copias certificadas del nombramiento de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, expedido el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que lo acredita como Secretario General de Gobierno de la entidad;</p> <p>b) Dos copias certificadas del acta de toma de protesta de ley ante el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles como Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, y</p> <p>c) Dos ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 69, correspondiente al treinta de agosto de dos mil diecisiete con sus dos folletos anexos de la misma fecha, que</p>	<p><b>59532 y 60002</b></p>

contienen la publicación de entre otros decretos, de los números <b>LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.</b> y <b>LXV/DRFCT/0377/2017 II D.P.</b>	
3. Oficio S.A.I. 1589/2017 suscrito por Diana Karina Velázquez Ramírez y Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Chihuahua. <b>Anexos:</b> a) Copia certificada del expediente legislativo que contiene los antecedentes del decreto <b>LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.</b> , por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de adecuar el marco jurídico estatal a las previsiones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción e implementar el sistema estatal anticorrupción, y b) Copia certificada del decreto <b>LXV/DRFCT/0377/2017 II D.P.</b> , por el que se declaran aprobadas las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el decreto <b>LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.</b> , expedido por el Congreso del Estado, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.	59993

Las documentales identificadas con los números uno y dos, se recibieron de forma duplicada, ya que en un primer momento se presentaron el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y, posteriormente, se depositaron al igual que las identificadas con el número tres, el quince del propio mes y año, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintisiete siguiente, en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios D.E-164/2017 y SGG-275/2017 de cuenta, que se recibieron en forma duplicada con sus anexos, suscritos el primero de ellos, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y, el segundo, por el Secretario General de Gobierno del Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales

<sup>1</sup>De conformidad con las constancias que cada autoridad demandada exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 14 y 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado de Chihuahua**

**Artículo 31.** El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...)

... El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**

**Artículo 14.** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar por disposición de la Ley, en los funcionarios a que se refieren los Artículos 12 y 13, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

**Artículo 24.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que cada autoridad efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; expresando que se les tenga adhiriéndose a las manifestaciones hechas y probanzas aportadas por el Poder Legislativo de la entidad; además, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, al exhibir un ejemplar del periódico oficial de la entidad donde se publicó el Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., impugnado en este medio de control de constitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>; y 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación; y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>6</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio S.A.I. 1589/2017 y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>10</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se les tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8<sup>11</sup>, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 32, párrafo primero, y 35 de la ley

---

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup>De conformidad con los decretos números **LXV/ITMDT/0379/2011 J.P.** y **LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O.**, publicados los días uno de septiembre de dos mil diecisiete y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los cuales se aprobó la designación de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez como Presidenta de la Mesa Directiva que durará en su encargo del uno de octubre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, así como el nombramiento de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila como Secretario de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado; decretos que pueden ser consultados en la página electrónica de internet oficial del Congreso del Estado <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5853.pdf>, y en términos de los artículos 75, fracción I, y 131, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 75.** La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

**Artículo 131.** A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: (...)

1. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

a. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura. (...).

<sup>11</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.



reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Establecido lo anterior, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copias de las contestaciones de demanda presentadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como por el Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Chihuahua, en la inteligencia de que sus anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente de conformidad con el artículo 29<sup>12</sup> de la mencionada ley reglamentaria, se señalan las **diez horas con treinta minutos del jueves quince de febrero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la referida Sección, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **271/2017**, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Conste.

SRB:3

<sup>12</sup>**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.